

**CIMENTA, ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE INVERSION S.A.**

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN
DE INTERÉS PARA EL MERCADO**

MARZO 2010

Handwritten signature or initials consisting of a vertical line with a horizontal crossbar and a diagonal stroke.

INTRODUCCIÓN

La Superintendencia de Valores y Seguros, en lo sucesivo “Superintendencia ó SVS”, ha instruido, entre otras, a las sociedades que administren fondos de inversión, a través de la Norma de Carácter General N° 270, adoptar políticas y normas internas referidas, por una parte, al tipo de información que pondrán a disposición de los inversionistas y por otra, a los sistemas que implementarán para garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna.

Cimenta, Administradora de Fondos de Inversión S.A., en adelante también “CIMENTA”, administradora de fondos de terceros e inversionista institucional, por el presente Manual regula las materias a que se refiere la citada norma de carácter general.

Este Manual, que reemplaza al aprobado en sesión de directorio de CIMENTA con fecha 15 de Mayo de 2008, fue aprobado en sesión de directorio de CIMENTA celebrada el 31 de marzo de 2010, para adecuarlo a las modificaciones introducidas por la Norma de Carácter General N° 270 mencionada.

Este Manual estará a disposición de los inversionistas en las oficinas de CIMENTA y en su sitio web, www.cimenta.cl.



ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Materia.

La información objeto de este Manual es la información de interés, esto es, toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, puede ser útil para un adecuado análisis financiero de CIMENTA y del Fondo de Inversión Inmobiliaria CIMENTA_EXPANSION – en adelante el Fondo-. Se entiende dentro de este concepto, a título ejemplar, aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un aspecto significativo sobre los mismos.

En tal sentido, básicamente, la información de interés es un concepto residual de la información o hecho esencial, definida legalmente en el artículo 9° de la Ley N° 18.045, Ley de Mercado de Valores.

Además, en los capítulos que siguen, también se contemplan algunas disposiciones que se refieren a la mencionada información esencial y a la confidencial.

Adicionalmente, se establecen algunas normas adicionales a la divulgación de cierta información continua, especialmente la relacionada a determinadas transacciones sobre valores emitidos por CIMENTA y el grupo empresarial del que forma parte, y por el FONDO.

2. Destinatarios

Este Manual será aplicable en carácter de obligatorio a las siguientes personas naturales y jurídicas relacionadas con CIMENTA:

- i) sus directores, sus gerentes y ejecutivos principales;
- ii) entidades controladas directa o indirectamente por cualquiera de las personas señaladas anteriormente; y



- iii) las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con CIMENTA tengan acceso a la Información de Interés previo a su divulgación, tales como los abogados, auditores externos y asesores financieros, entre otros.

Sin perjuicio de lo anterior, en determinadas situaciones que se indican en cada caso en este Manual, otras personas pueden quedar afectas al mismo.

I. ÓRGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL

El Manual ha sido dictado por el Directorio de CIMENTA.

Las modificaciones que pudieren introducirse al presente Manual, también serán dictadas por el Directorio.

II. ÓRGANO SOCIETARIO O MIEMBRO DE LA ADMINISTRACIÓN RESPONSABLE DE HACER CUMPLIR SUS CONTENIDOS

El Directorio ha designado al Gerente General de CIMENTA como el responsable de hacer cumplir los contenidos establecidos en este Manual. En caso de ausencia del Gerente General, quien le subrogue o reemplace legalmente en el cargo asumirá esa responsabilidad. La subrogación o reemplazo es un trámite de orden interno, que no será necesario acreditar ante terceros.

El responsable dará cuenta al Directorio de la información divulgada en virtud de las disposiciones contenidas en este Manual. Asimismo, dará cuenta de las dificultades que advirtiere en su aplicación, para los efectos señalados en el Capítulo II.



III. POLÍTICAS DE TRANSACCIONES

3.1 Las transacciones:

(a) que tuvieren como objeto cuotas emitidas por un Fondo de Inversión administrado por CIMENTA; o

(b) realizadas, directa o indirectamente, por CIMENTA, sus personas relacionadas, accionistas y empleados;

deberán informarse a CIMENTA, en la oportunidad y de la misma forma que son comunicadas a la Superintendencia y a las bolsas de valores, según lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Mercado de Valores, y en la Circular N° 1174, de 1994, de la Superintendencia.

Lo anterior, independientemente de la presentación del traspaso correspondiente para su inscripción en los registros correspondientes, si procediere.

3.2 Sin perjuicio de su obligación de dar estricto cumplimiento a la legislación vigente y la normativa dictada por la SVS, ya referida en el N° 3.1, las personas naturales y jurídicas obligadas por este Manual según el N° 2, podrán realizar las transacciones señaladas en el número anterior siempre que den cumplimiento también a las obligaciones establecidas en este Manual, para lo cual el Gerente General de CIMENTA les enviará una copia del mismo por correo electrónico, instruyéndolos acerca de la necesidad de informarse respecto de sus deberes de información y abstención establecidos en este documento.

Asimismo, los directores, gerentes y ejecutivos principales de CIMENTA tendrán la obligación de informar a aquellas entidades controladas directa o indirectamente por cualquiera de ellos, respecto de las disposiciones de este Manual.

A las mismas reglas quedarán sometidas las adquisiciones o enajenaciones de acciones emitidas por CIMENTA o por el grupo empresarial del que forme parte, o



de contratos o de valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o el precio de dichas acciones.

Para estos efectos, se entenderá que el precio o resultado de un contrato o de un valor depende o está condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o el precio de las referidas acciones, según lo establecido en la Norma de Carácter General N° 269, de 2009. Consecuente con lo anterior, en este Manual dicha norma de carácter general se da por expresamente reproducida.

3.3 Procedimiento de información a CIMENTA

Todas las operaciones señaladas en los N°s. 3.1 y 3.2 anteriores, deberán ser informadas al Gerente General de CIMENTA al mail enrique.ayala@cimenta.cl con copia al mail lorena.manriquez@cimenta.cl, con 48 horas de anticipación a su perfeccionamiento, y si ello no fuera posible, al menos inmediatamente después de realizada dicha operación, incluyendo la siguiente información:

- Individualización del informante (Nombres y Apellidos, Razón Social, RUT)
- Fecha de operación
- Tipo de operación (adquisición o enajenación)
- Tipo de valor transado (cuotas, acciones, títulos de deuda, contratos u otro)
- Número de unidades transadas
- Efectuada en Bolsa (Si/No)
- Corredor de Bolsa
- Precio por valor transado y monto total de la operación

3.4 Mecanismo de control y responsabilidades



El Gerente General de CIMENTA designará un ejecutivo responsable de mantener un registro que contendrá una nómina con las personas obligadas a informar las operaciones y el detalle actualizado de todas las operaciones informadas. Este registro será denominado "Registro de Control".

El ejecutivo señalado en el párrafo anterior verificará que la información enviada a CIMENTA por las personas obligadas por este Manual sea coincidente con aquella recibida del Registro de Aportantes o del Registro de Accionistas, según correspondiere.

En caso de no haber correspondencia entre ambas informaciones, el ejecutivo encargado comunicará de inmediato tal situación al Presidente del Directorio y al Gerente General, quienes analizarán los antecedentes y circunstancias del caso y procederán de acuerdo a lo establecido en el párrafo de "Sanciones" en este Manual.

IV. PERÍODOS DE BLOQUEOS

No se establecen períodos especiales de bloqueo o prohibición que afecten a directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, para la realización de transacciones con valores a que hace referencia el acápite III, distintos de los previstos en las normas legales, especialmente los contenidos en los Títulos XX y XXI de la Ley N° 18.045, Ley de Mercado de Valores.

V. MECANISMOS DE DIFUSIÓN CONTINUA Y DE DIVULGACIÓN DE TRANSACCIONES

1. La información de interés y las operaciones señaladas en los N°s. 3.1 y 3.2 del acápite III anterior, serán divulgadas al público en general a través del sitio www.cimenta.cl, en un lugar visible de éste. Esta publicación se mantendrá actualizada.



2. El responsable de hacer cumplir el contenido de este Manual, calificará la información que revista el carácter de interés.

3. Sin perjuicio de lo anterior, si una información se pretende proporcionarla, directa o indirectamente, a un grupo determinado del mercado ya sea por los directores, gerente general, gerentes y/o ejecutivos principales de CIMENTA, u otro agente externo autorizado por la administración, deberá difundirse de acuerdo a las normas de este Capítulo al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. Si no fuere posible entregar simultáneamente la información al mercado en general, se deberá procurar que ésta se entregue en el menor tiempo posible.

4. Con todo, si la información de interés que se proporcionare a un tercero en cumplimiento de alguna regulación legal o estipulación, y el tercero esté legal o convencionalmente obligado a guardar la confidencialidad de esa información, no regirán las disposiciones precedentes.

5. Igualmente, se excluye de la obligación de divulgación, la entrega de información que debe realizar CIMENTA en el desarrollo de negociaciones directas con clientes o proveedores, y en general toda aquella divulgación de información, que en forma absolutamente restringida, sea necesario realizar con el fin de lograr una correcta gestión o administración de CIMENTA, del Fondo y sus negocios.

En especial, es una actuación contraria a la Ley de Mercado de Valores la comunicación de información esencial relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del Fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas, en representación de CIMENTA o del Fondo.



6. Toda la información que CIMENTA remita a la Superintendencia, entre ella los hechos esenciales e información continua, con excepción de los hechos reservados y de la que esa institución fiscalizadora requiera a través de un oficio reservado, será divulgada en forma simultánea conforme a lo establecido en el N° 1.

7. Se deja establecido que, atendido el giro que desarrolla CIMENTA, periódicamente distintos ejecutivos, de las diferentes áreas, mantienen contactos con terceros, tales como proveedores, clientes. La información así entregada entra de lleno en el giro propio de CIMENTA y no califica como información de interés.

VI. MECANISMOS DE RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

1. CIMENTA debe establecer mecanismos, generales y especiales, de resguardo de la información confidencial.

2. En general, y en ejercicio del poder de dirección y supervisión de que está dotado como empleador, ha establecido Políticas de Seguridad de la Información, que contiene normas sobre el manejo de la información a la que acceden los dependientes de CIMENTA y los deberes, obligaciones, prohibiciones y restricciones a las que están afectos. Asimismo, en los contratos individuales de trabajo, se estipulan cláusulas especiales sobre confidencialidad. De esta forma, la confidencialidad se encuentra resguardada convencionalmente.

3. En especial, y en cumplimiento de instrucciones emanadas de la Superintendencia, cada vez que el Directorio otorgue el carácter de reservado a un hecho, debe adoptar, además, las medidas conducentes a asegurar las confidencialidades de esa información.



4. Asimismo, y de acuerdo a las mismas instrucciones, CIMENTA, como administradora de fondos de terceros, se ha impuesto los mecanismos, sistemas de información y archivo, nóminas y registros previstos en el artículo 170 de la Ley de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 70.

VII. VOCERIA

1. CIMENTA sólo se relaciona con terceros a través de sus competentes apoderados; en casos específicos, la coordinación con los medios de comunicación podrá ser encargada a asesores comunicacionales externos.

2. Es política de CIMENTA que la publicidad, propaganda o difusión que hiciera, por cualquier medio, en especial los de comunicación social, no contenga declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquiera otras características de los valores que ofrece o de su condición de emisor.

3. En tal sentido, no puede ser entregada a la prensa ningún tipo de información, referente a antecedentes de estados financieros, resultados obtenidos, etc., que no haya sido entregada previamente o en la misma oportunidad al conocimiento del mercado por los medios formales establecidos para la difusión de la información financiera. Asimismo, en la preparación de los antecedentes y bases de una licitación no puede entregar a los interesados información que no haya sido dada a conocer públicamente por los canales y procedimientos que establece la Ley de Mercado de Valores.

VIII. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN.

Las normas contenidas en este Manual serán divulgadas al mercado en general de la forma dispuesta en el Capítulo II. Asimismo, una copia actualizada del



Manual será remitido a la Superintendencia, en la forma y oportunidad que para su implementación o actualización, está instruya.

Los gerentes y ejecutivos principales de CIMENTA, y los dependientes a quienes afecte este Manual, serán capacitados de las normas contenidas en este Manual conforme al programa de capacitación que diseña y ejecuta CIMENTA como parte de su política de personal.

IX. SANCIONES

El presente Manual no establece un régimen de sanciones especial, diferente del que pueda aplicarse según las normas, de distinta índole y fuentes, que pudieren ser infringidas por sus destinatarios.

X. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Los conflictos de interés que pudieren presentarse, deben ser resueltos en cada caso, siguiendo las normas y/o criterios que corresponda aplicar.

XI. VIGENCIA

Este Manual entrará en vigencia el 15 de abril de 2010.

